

San Carlos de Bariloche, 12 de agosto de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ EJECUCIONS/ EXPTE. N° BA-02009-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.).

Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 03/07/2026 , corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia, **RESUELVO:**

- 1) Téngase a [ACTOR_1] por presentada y por parte en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de Nadina Moreda y con domicilio legal y electrónico constituido.
- 2) Tener por promovida ejecución de sentencia contra [DEMANDADO_1], que tramitará conforme lo dispuesto en el art.446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra [DEMANDADO_1] hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$ 19.631.900,35.- con más la suma de \$4.000.000.- presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora [ACTOR_1] , DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la señora [ACTOR_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética, etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en PUMA, debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme

Acordada nro. 31/21 del STJRN.

5) Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, a fin de que trabé embargo ejecutorio sobre el automotor Ford Eco Sport Dominio [PATENTE_DEMANDADO_1] sólo si su dominio se encuentra inscripto a nombre del deudor, hasta cubrir las sumas indicadas en el punto 3, a tenor y bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 119 del C.P.F. y 370 del C.P.C.C.

6) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

7) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es 'YVCK-DOSA'. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

8) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

9) Notifíquese a la ejecutante en los términos del art. 120 del C. P. C. C.

10) Efectivizado que sea el embargo dispuesto en el punto 5), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C. P. C. C.) y de la presente sentencia monitoria. Oportunamente se procederá a cargar al letrado del ejecutado.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria

